



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

DE 2019

( )

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y se determinan las funciones de algunas dependencias.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política y el 54 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica para modificar su estructura, el cual emitió concepto técnico favorable.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal.

Que la Unidad de Información y Análisis Financiero- UIAF- presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 al 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de modificar su estructura, encontrándola ajustada técnicamente, emitiendo, en consecuencia, concepto previo favorable.

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 1° del Decreto 586 de 2007, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 1°. Estructura. La Estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero será la siguiente:*

1. Despacho del Director.
  - 1.1. Oficina de Control Interno.
  - 1.2. Oficina Asesora Jurídica.
2. Subdirección de Análisis de Operaciones.
3. Subdirección de Análisis Estratégico.
4. Subdirección Administrativa y Financiera.
5. Subdirección de Análisis de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Órganos de asesoría y coordinación.
  - 6.1. Comisión de Personal.
  - 6.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y se determinan las funciones de algunas dependencias".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modifíquese el artículo 8° del Decreto 586 de 2007, respecto de la denominación de la Subdirección de Informática, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 8°. Funciones de la Subdirección de Análisis de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son funciones de la Subdirección de Análisis de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes:*

1. Liderar la gestión estratégica con tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) que esté alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad y el cual, con un enfoque de generación de valor público, habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado.
2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector.
3. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.
4. Liderar la gestión, seguimiento y control de la ejecución de recursos financieros asociados al portafolio de proyectos y servicios definidos en el plan estratégico de Tecnologías y Sistemas de información.
5. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector y del País.
6. Coordinar las actividades de definición, seguimiento, evaluación y mejoramiento a la implementación de la cadena de valor y procesos del área de tecnologías de la información. Así mismo, atender las actividades de auditorías de gestión de calidad que se desarrollen en la entidad y liderar la implementación y seguimiento a los planes de mejoramiento en materia de tecnología que se deriven de las mismas.
7. Liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la entidad.
8. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano.
9. Generar espacios de articulación con otros actores institucionales, la academia, el sector privado y la sociedad civil para contribuir en aspectos inherentes a la formulación

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y se determinan las funciones de algunas dependencias".

y ejecución de planes, programas y proyectos que incorporen tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones (TIC).

10. Proponer y desarrollar programas de formación para fortalecer las competencias del talento de TI en virtud de las necesidades de la gestión de TI y adelantar acciones con el fin de garantizar la óptima gestión del conocimiento sobre los proyectos, bienes y servicios de TI.
11. Desarrollar estrategias de gestión de información para garantizar la pertinencia, calidad, oportunidad, seguridad e intercambio con el fin de lograr un flujo eficiente de información disponible para el uso en la gestión y la toma de decisiones en la entidad y/o sector.
12. Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado.
13. Designar los responsables de liderar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información y servicios digitales de la entidad y/o sector en virtud de lo establecido en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, así como las necesidades de información de los servicios al ciudadano y grupos de interés.
14. Señalar los responsables de liderar la definición, adquisición y supervisión de las capacidades de infraestructura tecnológica, servicios de administración, operación y soporte y velar por la prestación eficiente de los servicios tecnológicos necesarios para garantizar la operación de los sistemas de información y servicios digitales según criterios de calidad, oportunidad, seguridad, escalabilidad y disponibilidad.
15. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos.
16. Promover el uso efectivo del derecho de acceso de todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.
17. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia que le sean asignadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Adiciónese los numerales 17, 18 y 19 del artículo 3º del Decreto 586 de 2007, así:

17. Rendir informe anual de carácter reservado ante el Director General de la Unidad de Información y Análisis Financiero, con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Este informe verificará la aplicación de los principios, límites y fines en la autorización y el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia; la adecuación de la doctrina, los procedimientos y métodos de inteligencia, así como la verificación de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1621 de 2013 y sus normas reglamentarias. En ningún caso se podrán revelar sus métodos, medios y fuentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y se determinan las funciones de algunas dependencias".

18. Atender de manera directa cualquier irregularidad que los funcionarios de la Unidad de Información y Análisis Financiero pongan en su conocimiento, relacionadas con el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Unidad y darle el trámite correspondiente, de conformidad con el procedimiento que la Unidad establezca al respecto. En todo caso, se velará por la protección de la identidad del funcionario que pone en conocimiento las irregularidades. Lo anterior, sin defecto de la competencia que al respecto ostenta el Director de la Unidad, de conformidad con el parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1621 de 2013.
19. Las demás que correspondan a la naturaleza de la dependencia que le sean asignadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y adiciona en lo pertinente el Decreto 586 de 2007.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

## **SOPORTE TÉCNICO**

**RESPONSABLES:** Andrés Díaz Saénz, Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Gloria Elsa Pinilla, Subdirectora Administrativa y Financiera (E)

### **1. PROYECTO DE DECRETO**

Por el cual se modifica la estructura de la unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF y se determinan las funciones de algunas dependencias.

### **2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA**

El Artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 consagran la competencia del Presidente de la República para modificar la estructura de los Ministerios y entidades adscritas con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.

El Decreto 586 del 2 de marzo de 2007, establece la estructura de la UIAF, señalando funciones a cada de una de las dependencias, entre ellas las de la Subdirección de Informática en el artículo 8, dependencia de la cual se propone cambiar el nombre y adicionar funciones que son necesarias y fundamentales para el desarrollo y cumplimiento de objetivos dentro del funcionamiento de la entidad.

Por su parte se propone adicionar funciones a la Oficina Asesora de Control Interno, señaladas en el artículo 3 del Decreto 586 de 2007, por funciones dadas a la entidad por la Ley 1621 de 2013, relacionados con la inspección siendo un control específico para los organismos de Inteligencia del Estado Colombiano.

### **3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA**



El Decreto 586 de 2007 por el cual se estableció la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra vigente.

#### **4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS.**

El Decreto 586 de 2007 por el cual se estableció la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encuentra vigente.

#### **5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

\* La Oficina de Control Interno de la UIAF desarrolla un control específico para los organismos de inteligencia del Estado colombiano, adicionales a los controles propios del control interno establecidos en la Ley 87 de 1993 (financiero, de legalidad, contable, de planeación y gestión) y enfocado en la protección de los Derechos Fundamentales, el Sistema de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Incluye tanto la elaboración y envío de un informe anual que se remite tanto al Director General de la Unidad como a la Comisión Legal de Seguimiento de las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, como la atención de quejas que los servidores de la Unidad pongan en conocimiento del Inspector sobre dichos asuntos.

\* Respecto a la Subdirección de Informática, es relevante cambiar su nombre y adicionar algunas funciones teniendo como objetivo mejorar desde el punto de vista tecnológico, la fase exploratoria de análisis de información en el ciclo de inteligencia de la UIAF y el monitoreo de riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo - LA/FT en la economía nacional, mediante el desarrollo de aplicaciones y herramientas que sistematicen y automaticen la extracción de información macro sectorial y operativa. Así mismo, estandarizar procedimientos de minería y analítica de datos para reutilizarlos en la detección de atipicidades en transacciones de personas indicadas en los Reportes Objetivos e información reservada. Igualmente, el fortalecimiento de tableros de control estadísticos que permitan visualizar señales de alerta en las finanzas y la economía colombiana



\*Adicionalmente, la UIAF plantea modernizar la dependencia estableciendo un nombre y adicionado funciones acorde a las directrices del Gobierno Nacional relacionado con el tema de tecnologías, siendo de gran importancia para la UIAF impulsar innovaciones tecnológicas hacia la modernización de las operaciones, necesario para mejorar el desempeño con la meta de maximizar las difusiones de casos de LA/FT propios de la UIAF – no necesariamente originados por Reportes de Operación Sospechosa (ROS) a la Fiscalía General de la Nación.

\*Finalmente es relevante destacar la importancia del análisis técnico de las nuevas tecnologías que representen riesgos frente al lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT), por ejemplo Blockchain, caracterizada por sus mecanismos descentralizados para transferir criptoactivos sin la intervención de una entidad financiera. Estas nuevas tecnologías ameritan puntos de vista técnicos tanto para regularlas, como para entender su funcionamiento y adoptar medidas hacia la mitigación del riesgo de LA/FT en el país.

## **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF

## **7. VIABILIDAD JURÍDICA**

El proyecto de modificación de la estructura de la Unidad de Información y Análisis Financiero es viable bajo el contexto analizado en el acápite de las normas que apoyan la competencia para realizar la presente modificación, además de las razones de oportunidad y conveniencia que se expusieron en el estudio técnico.

## **8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).**

No aplica.



## 9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

## 10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL

No aplica.

## 11. CONSULTAS

De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la Ley no debe realizarse consultas a otra entidad.

## 12. PUBLICIDAD


Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 2709 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición.

## 13. Periodo de publicación

15 días calendario

**Firmas:**

  
JEFE DE OFICINA  
ASESORA JURÍDICA

  
SUBDIRECTORA  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)